

nales y familiares, en vigor en ciertos lugares de las montañas italianas. A continuación se encuentra la jurisprudencia referente a los lugares de Cortina, Livinadongo, Rocca Pietore, Cadore, Valcanale, Alto Adigio, Trentino y Valle de Aosta. Después se reproducen doce estudios de especialistas en la materia, poco conocidos y prácticamente imposibles de encontrar. De entre ellos destaca, a mi juicio, el de Gian Gastone Bolla. El desaparecido maestro, aquí también, ha dejado una contribución valiosísima; padre del renacer del Derecho Agrario, se le debe el haber impulsado el conocimiento y valoración de los usos y costumbres de la montaña, después su defensa ante los tribunales y su reconocimiento legislativo. Entre dichos estudios se recogen unas páginas del "Glossarium", de Du Cange, que aclaran el origen de términos todavía hoy conservados; los de "fabula", "regula", "vicinare" y sus derivados. Se acompaña una extensa bibliografía, recogida por Cesare Trebeschi y Sofía Trebeschi Rovetta. Termina el libro con un Apéndice sobre "La nueva disciplina regional".

La obra reseñada es una preciosa contribución para el estudio de la regulación de los bienes comunales, explotaciones familiares, usos y costumbres sobre bosques y pastos, erudita y bien documentada.

A. B. C.

**SOTO NIETO, Francisco: "Cuestiones Jurídicas" (Jurisprudencia creadora), I, Ed. Montecorvo, Madrid, 1976, 500 págs.**

Es propósito del autor recoger en una trilogía (el que hoy comentamos es el tomo primero) una serie de trabajos bajo su firma, principalmente sobre temas de Derecho civil y mercantil, junto a otros de Derecho procesal y alguno sobre materia penal. Todos con el denominador común de una perfecta sistemática, de una actualización doctrinal con referencias que permitan explicaciones y consultas al lector, y de un repaso exhaustivo de la Jurisprudencia, esa cantera creadora y llena de impulso vital que, como destaca el profesor López Jacóiste, capta lo singular en su dimensión existencial y viene a constituir el saber auténtico del verdadero jurista.

Sirve de pórtico a este libro un interesante estudio dedicado a la "Coincidencia y diferenciación práctica del Derecho y la Moral", con el comentario a una de las pocas sentencias que rozan el tema de las relaciones entre ambos campos: la de 13 de mayo de 1969. Para nuestro Tribunal Supremo el Derecho regula los actos principales de la vida del hombre, o sea, aquellos que, en cada momento histórico, son percibidos por la llamada conciencia "focal" colectiva, a diferencia de los actos simplemente morales que afectan a la conciencia "marginal" de aquélla, integrando, entre otros, la vida y conducta ética del ente racional, capaz de derechos y deberes.

A los "Aspectos fundamentales de la representación", a las "Causas de extinción del apoderamiento" y a la "Sustitución del poder" están dedicados tres prácticos capítulos de la obra. Con todo detalle se examinan dos sentencias del Tribunal Supremo, del máximo interés, que ponen sobre el tapete

la cuestión jurídica de la sustitución del apoderamiento. La sentencia de 9 de mayo de 1958 es la primera de ellas, y la otra, la de 27 de febrero de 1971, nos recuerda que lo que ha dicho la jurisprudencia es que el poder otorgado a procurador por cualquiera de los sustitutos no implica una nueva sustitución o transmisión de facultades, sino el cumplimiento de un requisito para comparecer en juicio, prevenido en el artículo 3.º de la Ley Procesal Civil, única manera hábil para que el mandante actúe ante los Tribunales de Justicia.

El otro gran cuerpo de materias a las que el autor dedica una especial atención es el referente a la Propiedad Horizontal. Los cuatro estudios sobre este tema llevan en cabeza los siguientes títulos: "Naturaleza jurídica de la propiedad horizontal"; "El título constitutivo de la propiedad horizontal"; "Virtud modeladora de los Estatutos" y "Reacción comunitaria contra el ocupante del piso o local por infracción de destino", con una serie de interesantes consideraciones, en este último trabajo, sobre el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Propiedad Horizontal, en orden a las actividades prohibidas a propietario y ocupante.

Las prohibiciones que el citado precepto consigna tienen el máximo alcance subjetivo; abarcan por igual al propietario inmediatamente asentado en el piso o local, como al ocupante cesionario del uso por cualquier título; sin que se precise que sean ellos, de modo directo, los que incidan en la conducta prohibida, pues dueño u ocupante vienen constreñidos a una dación de cuenta de proceder de sus convivientes, aunque su presencia en la casa provenga de una relación de hospedaje. Para Soto Nieto la inspiración pública de la norma justifica suficientemente esta proyección aplicativa.

Tras la exposición del importante precepto y la Jurisprudencia que lo ha interpretado, y en trance de apuntar algunas conclusiones, situándonos en el vértice abarcador del Derecho constituido y del constituyente, se hace preciso fijar:

1.º Que, fundamentalmente, debe mantenerse la regulación vigente en evitación de que la Comunidad quede inerte ante los abusos de uso o destino por parte de los ocupantes del inmueble.

2.º En futuras reelaboraciones del texto legal, el autor propugna que debe consignarse expresamente la facultad revisoria de los Tribunales, ante las especiales prescripciones prohibitivas de determinadas actividades que puedan contenerse en los Estatutos.

3.º Merece aclararse explícitamente que la sanción impuesta al copropietario no afectará a sus causahabientes ni a los arrendatarios advenidos durante el período temporal que aquélla abarque.

4.º Ha de propenderse hacia una unificación absoluta competencial y de procedimiento, en el ejercicio de la acción judicial contra los ocupantes, cualquiera que sea su condición.

De los once estudios que forman este libro hay dos (capítulo II y X) dedicados a la "Jurisprudencia de Andorra"; uno, con el rótulo de "Valor de la Jurisprudencia como fuente de Derecho", y el otro sobre el "Derecho de alimentos. Alteración de la pensión alimenticia". Las dos Sentencias que motivan estos trabajos surgieron de la pluma del ilustre magistrado, juez delegado de apelaciones de Andorra, excelentísimo señor don Carlos Obiols Ta-

berner, hoy presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona. Sentencias, como todas las de los Tribunales de Andorra, redactadas en idioma catalán, que es el oficial del país.

El autor cierra este primer tomo, de cuya recensión nos hemos ocupado, con un tema propio de su reconocida autoridad y especialidad: la "Problemática de urgencia en el accidente automovilístico", que constituye el texto de una Conferencia pronunciada en el Ilustre Colegio de Abogados de Vich, patria chica de Balmes y sede de Torras y Bages, el día 28 de febrero de 1975.

La cuidada edición de esta obra se completa con unos índices muy prácticos de Jurisprudencia por orden cronológico; separando la Jurisprudencia civil de la penal y de las Resoluciones de la Dirección General de los Registros. También se relacionan las sentencias citadas de las Audiencias Territoriales. Sigue el "índice de autores" y el de "disposiciones legales", para terminar con el "índice analítico de materias", que tanto facilita siempre el manejo de un libro.

En suma, esta importante obra aporta, además de ciencia jurídica, una experiencia vivida por tan competente Magistrado, la autenticidad de una "praxis" que sólo pulsan los que, como el autor, agotan intensas vigiliass en la elaboración del "Derecho vivo" de cada día. Aquí, en las páginas de este libro, se pueden hallar esa intercomunicación que, según el profesor Hernández Gil, se precisa entre los tres conocidos cauces para el tratamiento del Derecho, a saber: la elaboración legislativa, la investigación científica y la aplicación judicial, cuya importancia, a través de la interpretación, la resaltó Danz como "el pan de cada día de todos los jueces".

FRANCISCO RICO PÉREZ  
Profesor Adjunto Numerario de Derecho Civil  
en la Universidad Complutense de Madrid